

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA

RESOLUCIÓN No. 004-IY-A-S-GADCG-2024

DR. INTI ANDRES YUMBAY TARIS
ALCALDE DEL CANTÓN GUARANDA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante Constitución) reconoce el derecho de motivación y dispone que, "[l]as resoluciones de los poderes públicos serán motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho";
- Que,** según el artículo 82 de la Constitución "[e]l derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";
- Que,** el artículo 226 de la Constitución, reconoce el principio de legalidad y dispone que, "[l]as instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- Que,** conforme el artículo 227 de la Constitución "[l]a administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";
- Que,** el artículo 238 de la Constitución establece que, "[l]os gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana";
- Que,** el artículo 253 de la Constitución, prevé que, "[l]a alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa";
- Que,** de acuerdo al artículo 288 de la Constitución "[l]as compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social";
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), en su artículo 53 establece que, "[l]os gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera";

- Que,** el artículo 60 del COOTAD, numerales a), i) y aa) determinan como atribuciones del Alcalde, entre otras, las siguientes: "a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal (...) i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...) aa) Las demás que prevea la ley";
- Que,** el artículo 278 del COOTAD contempla que, "[e]n la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública.";
- Que,** de conformidad al artículo 98 del Código Orgánico Administrativo el acto administrativo "es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento de y de forma directa";
- Que,** el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo determina que, son requisitos de validez del acto administrativo la competencia, el objeto, la voluntad, el procedimiento y, la motivación;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (en adelante LOSNCP) prevé que, "[p]ara la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional";
- Que,** el artículo 5 de la LOSNCP ordena que, "[l]os procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y *tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato*" (Énfasis añadido);
- Que,** la LOSNCP, prevé la figura del administrador del contrato y del fiscalizador, en los siguientes términos:

Art. 70.- **Administración del contrato.** - Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización.

En el expediente se hará constar todo hecho relevante que se presente en la ejecución del contrato, de conformidad a lo que se determine en el Reglamento. Especialmente se referirán a los hechos, actuaciones y documentación relacionados con pagos; contratos complementarios; terminación del contrato; ejecución de garantías; aplicación de multas y sanciones; y, recepciones.

Art. 80.- **Responsable de la administración del contrato.** - El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos.

- Que,** con relación a la suspensión del plazo contractual, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala:

Art. 289.- **Prórrogas y suspensiones del plazo contractual.**- (...)



La suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos.

Art. 291.- Procedimiento para suspensión del plazo contractual.- En todos los casos de suspensión del plazo contractual por iniciativa de la entidad contratante se observará el siguiente procedimiento:

1. Informe motivado del administrador del contrato que justifique las causas de suspensión del plazo contractual. En caso de obras, se necesitará adicionalmente el respectivo informe motivado del fiscalizador.

2. Resolución motivada de la máxima autoridad ordenando la suspensión del plazo contractual, la cual será notificada al contratista, con copia al administrador del contrato y fiscalizador si es que hubiere.

- Que,** el día 14 de febrero del 2024, el GAD Guaranda y el Ing. Pablo Roboan Viscarra Saltos, suscribieron el contrato No. 010-2024, del proceso MCO-GADCG-2023-014, para la "READECUACIÓN DE LA PLAZA CORDOVEZ, ADECENTAMIENTO DE ESCALINATAS Y PARQUE CENTRAL DE GUANUJO".
- Que,** el día 14 de febrero del 2024, el GAD Guaranda y el Ing. Pablo Roboan Viscarra Saltos, suscribieron el contrato No. 010-2024, del proceso MCO-GADCG-2023-014, para la "READECUACIÓN DE LA PLAZA CORDOVEZ, ADECENTAMIENTO DE ESCALINATAS Y PARQUE CENTRAL DE GUANUJO";
- Que,** en la cláusula octava del referido contrato se prevé que, "[e]l plazo para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es de **90 (NOVENTA)** días contados a partir del día siguiente de la notificación de autorización por escrito de inicio de obra por parte del administrador del contrato";
- Que,** con Acta de inicio de obra No. 5, se determina que el 8 de marzo de 2024, se dio inicio a la ejecución del contrato para la "READECUACIÓN DE LA PLAZA CORDOVEZ, ADECENTAMIENTO DE ESCALINATAS Y PARQUE CENTRAL DE GUANUJO";
- Que,** mediante memorandos Nos. 146-FCH-GADCG-2024 y 38-EGOT – OO.PP. GADCG-2024, ambos de 16 de mayo de 2024, los ingenieros Fabián Chimbo y Geovanny Ochoa, Fiscalizador de obra y administrador de contrato, respectivamente, emiten informes técnicos y solicitan dichos funcionarios la aprobación y autorización del contrato complementario para "READECUACIÓN DE LA PLAZA CORDOVEZ, ADECENTAMIENTO DE ESCALINATAS Y PARQUE CENTRAL DE GUANUJO", así como, de la certificación de fondos por un valor de USD. 12,511.16;
- Que,** mediante sumilla inserta por el señor Alcalde en el memorando No. 0924-OP-GADCG-2024, de 16 de mayo de 2024, se autoriza "Proceder conforme normativa vigente Procurador Síndico proceder con el trámite correspondiente", respecto del pedido realizado por el Ing. Edwin Guaquipana, Director de Obras Públicas, para que, se autorice "iniciar el trámite para la elaboración de un contrato complementario con el fin de otorgar mayor funcionalidad a la obra";
- Que,** la Procuraduría Síndica a través de memorando No. 642-PS-GADCG-2024, de 21 de mayo de 2024, requirió al administrador del contrato y fiscalizador de obra "los

respectivos informes conforme los requisitos establecidos en la normativa expuesta, *en el que principalmente se acompañe la certificación presupuestaria y se determine si el contrato complementario solicitado dentro del contrato No. 010-2024, es para ampliar, modificar o complementar la obra*" (Énfasis añadido);

Que, la Procuraduría Síndica a través de memorando No. 642-PS-GADCG-2024, de 21 de mayo de 2024, requirió al administrador del contrato y fiscalizador de obra "los respectivos informes conforme los requisitos establecidos en la normativa expuesta, *en el que principalmente se acompañe la certificación presupuestaria y se determine si el contrato complementario solicitado dentro del contrato No. 010-2024, es para ampliar, modificar o complementar la obra*" (Énfasis añadido);

Que, el día 31 de mayo de 2024, el Ing. Fabián Chimbo, Fiscalizador de Obra, mediante Oficio No. 153-FCH-GADCG-2024, emite el informe técnico en los siguientes términos:

Una vez revisado el presupuesto original del año 2024 no se encuentra considerado la ejecución del CONTRATO COMPLEMENTARIO DE LA "READECUACIÓN DE LA PLAZA CORDOVEZ, ADECENTAMIENTO DE ESCALINATAS Y PARQUE CENTRAL DE GUANUJO.

Una vez realizada la reforma al presupuesto del presente año fiscal, en el mismo que esta programado el CONTRATO COMPLEMENTARIO DE LA "READECUACIÓN DE LA PLAZA CORDOVEZ, ADECENTAMIENTO DE ESCALINATAS Y PARQUE CENTRAL DE GUANUJO, se solicite la respectiva certificación presupuestaria.

Con lo expuesto solicito APROBAR la suspensión del plazo contractual a partir del 21 de mayo del 2024, con la finalidad de *evitar que una de las partes incumpla sus obligaciones debido a la falta de dicho documento y precautelar el interés institucional hasta contar con la certificación presupuestaria se formalice el contrato complementario.* (Énfasis añadido);

Que, a través de memorando No. 045- EGOT – OO-PP. GADCG-2024, de 3 de junio de 2024, el Ing. Geovanny Ochoa, Administrador del contrato, remite el informe técnico al Director de Obras Públicas con relación a la suspensión del contrato, en los siguientes términos:

Dado que la certificación presupuestaria es un requisito fundamental para garantizar la disponibilidad financiera de la obra y evitar que alguna de las partes incumpla sus obligaciones contractuales, se considera necesario suspender el plazo contractual hasta contar con dicho documento. Esta medida busca preservar el equilibrio contractual y evitar consecuencias legales o económicas negativas tanto para la administración como para el contratista.

Se solicita a la máxima autoridad emitir la Resolución de aprobación para la suspensión del plazo contractual, de acuerdo a lo que establece el nuevo REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA SISTEMA NACIONAL CONRATACIÓN PÚBLICA en su Art. 291, **a partir del 21 de mayo del 2024, hasta obtener la certificación presupuestaria** los cuales con un parte fundamental para que la obra quede funcional;

Que, mediante Memorando No. 1096-OP-GADCG-2024, de 3 de junio de 2024, el Ing, Edwin Guaquipana, Director de Obras Públicas con base en los informes emitidos por el Fiscalizador y Administrador del contrato, solicita al señor Alcalde la autorización para la suspensión del plazo contractual, quien mediante sumilla autoriza y dispone a la Procuraduría Síndica "Proceder conforme normativa vigente", así como, con Memorando No. 1125-IY-A-GADCG-2024, de 5 de junio de 2024, señala lo siguiente:

En atención al Memorando No. 1096-OP-GADCG-2024, de 03 de junio de 2024, suscrito por el Ing. Edwin Guaquipana, Director de Obras Públicas, se remite a fin de proceder a la elaboración de suspensión de plazo contractual, conforme a la normativa legal vigente;

Que, en el presente caso, se cumplen los requisitos para la suspensión del plazo contractual del Contrato No. 010-2024 para la "READECUACIÓN DE LA PLAZA CORDOVEZ, ADECENTAMIENTO DE ESCALINATAS Y PARQUE CENTRAL DE GUANUJO". Existe un informe motivado del fiscalizador indicando que no es posible ejecutar el contrato principal porque se debe obtener la certificación presupuestaria para ejecutar el contrato complementario. Asimismo, el administrador del contrato, emitió un informe solicitando la suspensión del plazo contractual basado en el hecho de no contar con la certificación presupuestaria para ejecutar el contrato complementario relacionado con adecentamiento de aceras, mampostería e iluminación. También, el Director de Obras Públicas, solicitó la autorización para la suspensión al Alcalde, quien otorgó de forma oportuna;

Que, según los informes técnicos emitidos por el Fiscalizador y Administrador del contrato, la suspensión se justifica por razones de interés institucional, ya que no es posible ejecutar los trabajos contratados mientras no se obtenga la certificación presupuestaria que permita suscribir un contrato complementario. Además, se ha determinado que la suspensión recomendada es de orden temporal, hasta que se obtenga de la Dirección Financiera la certificación presupuestaria. Por lo tanto, se concluye que en este caso se cumplen los requisitos legales y procedimentales para la suspensión del plazo contractual; y,

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento,

RESUELVE:

Artículo 1.- ORDENAR la suspensión del plazo contractual del contrato administrativo No. 010-2024, del proceso MCO-GADCG-2023-014, para la "READECUACIÓN DE LA PLAZA CORDOVEZ, ADECENTAMIENTO DE ESCALINATAS Y PARQUE CENTRAL DE GUANUJO", suscrito el 14 de febrero de 2024, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda y el Ing. Pablo Roboan Viscarra Saltos, a partir del 21 de mayo de 2024, hasta que la Dirección de Obras Públicas, administrador y fiscalizador de obra, obtengan de la Dirección Financiera la respectiva certificación presupuestaria para ejecutar el contrato complementario y con ello dar funcionalidad a la obra.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente resolución al Ing. Pablo Roboan Viscarra Saltos, contratista, al Ing. Geovanny Ochoa, Administrador del contrato, y al Ing. Fabián Chimbo, Fiscalizador de la obra.

Artículo 3.- DISPONER a la Dirección de Obras Públicas, realicen las gestiones necesarias para la reforma al presupuesto del presente año fiscal, a fin de que se obtenga de la Dirección Financiera la correspondiente certificación presupuestaria y luego de aquello, informe de manera oportuna cuando se pueda reiniciar la ejecución del contrato.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Dirección Administrativa la publicación de la presente resolución en el portal institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec.



DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Dirección de Obras Públicas, en calidad de área requirente.

SEGUNDA: Encárguese de la difusión y publicación de la presente resolución en la página Web Institucional o Gaceta Oficial Municipal, a la Dirección de Comunicación del GAD Guaranda.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del GAD Guaranda y pagina web institucional, y por lo tanto de ejecución inmediata.

Dado y firmado en la ciudad de Guaranda, a los seis días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.



Dr. Inti Andres Yumbay Taris
ALCALDE DEL CANTÓN GUARANDA

PROCURADURÍA SÍNDICA	
Elaborado por:	Abg. Luis Guala PROCURADOR SÍNDICO, SUBROGANTE



(03) 2551083 / (03) 2551088



www.guaranda.gob.ec



Convención de 1884 y García Moreno

ADMINISTRACIÓN 2023 -2027